

CONSTANCIA SECRETARIAL. SEÑOR JUEZ. Le informo que el presente asunto, estaba radicado como un extraproceso bajo el número 2022-00004, sin embargo, no fue posible radicarlo en el sistema de esa manera para su publicación, por lo que la Secretaría del Despacho tomó la determinación de radicarlo con el consecutivo general quedando con el radicado 2022-00124. Paso el presente proceso a Despacho para lo que usted estime pertinente.

El Santuario 22 de septiembre de 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario, (Ant), septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	LUISA FERNANDA TABORDA BARREIRO
Demandada	PORVENIR S.A.
Radicado	No. 05-697 31 12 001 2022 00124-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 469
Decisión	Ordena devolver el amparo de pobreza, para que se corrijan algunos requisitos.

En atención a que se ha determinado que el Juez competente para conocer del amparo de pobreza, es el mismo de conocimiento, se deberán aclarar los siguientes puntos, dentro del término de cinco días, so pena de rechazar la presente actuación.

- 1) Deberá establecer cuál es la persona natural o jurídica que afrontará la presente demanda.
- 2) En caso de recaer las pretensiones de la demanda únicamente en contra de la sociedad PROTECCIÓN S.A., deberá presentar la solicitud de amparo de pobreza ante el Juez del lugar que se hizo la reclamación o el del domicilio de la entidad demandada, como lo ordena el artículo 11 del C.P.L y de la S.S

NOTIFÍQUESE


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°062 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 23 de septiembre **del año 2022***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario